



Bogotá, 10/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500190321



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE ASOCIADO DE TRANSPORTES ENCOMIENDA Y MENSAJERIA
CALLE 21 No. 5 - 105 BARRIO EL CARMEN
IBAGUE- TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3512** de **2/27/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(00003512)

27 FEB. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA", NIT 809008801-4.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 *"por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2009."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA", NIT 809008801-4.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22.

La Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 estableció en su artículo 7º un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera "a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año" es decir que el 23 de abril de 2010, venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera correspondiente a la vigencia 2009 o que presentaron extemporáneamente dicha información y con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 024714 del 30 de noviembre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la empresa CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA", NIT 809008801-4, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio social del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio y de los artículos 1º y 7º de la Resolución No 759 del 18 de febrero de 2010, al no reportar la información financiera correspondiente al año 2009 o reportarla en forma extemporánea.

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado".

RESOLUCION 759 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010

"ARTÍCULO 1º: Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes"

PARÁGRAFO: Las Cooperativas sometidas a la inspección y vigilancia por parte de la Supertransporte, que hayan enviado la información financiera a través del programa Sigcoop de CONFECOOP, no están obligados a diligenciar los formatos en Excel solicitados en la presente resolución, pero deberán remitir la información digitalizada o escaneada en la forma y medio previsto en el artículo cuarto. La Superintendencia indicará las pautas sobre los formatos del SIGCOOP que deben ser diligenciados.

ARTÍCULO 7º: La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser recibida en la Superintendencia a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año."

"ARTICULO 10º: Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Supertransporte, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA", NIT 809008801-4.

estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de imposición de multas, sucesivas o no, de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de esta Superintendencia, tal como se prevé en las normas legales vigentes, especialmente las previstas en el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución No 759 del 18 de febrero de 2010.
2. Publicación de la Resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 efectuada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22. www.imprenta.gov.co
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa que fue sujeto de investigación no tiene dentro de su objeto social, la prestación del servicio público de transporte terrestre, de igual manera, revisada la Pagina WEB del Ministerio de Transporte se observa que la empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades; como consecuencia final se tiene entonces que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA", NIT 809008801-4, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte y no tener dentro del objeto social la prestación del servicio de transporte.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4.

administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte no se encontró radicado alguno, además, dentro de su objeto social no se encuentra estipulado la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor y este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto No 101 de 2000, modificado por el Decreto No 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4, no está habilitada en ninguna de las modalidades del transporte, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, lo cual nos lleva a la conclusión que dicha empresa no es vigilada de la Superintendencia, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como lo estipulado en la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 24714 del 30 de noviembre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA"**, NIT 809008801-4, ubicada en la ciudad de **IBAGUE departamento de TOLIMA, en la CALLE 21 No 5 – 105 BRR EL CARMEN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24714 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONATEM LTDA** COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA "CONATEM LTDA", NIT 809008801-4.

Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 FEB. 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Donaldo Negrette C. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
Fernando Perez. 

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA. NUMERO: 50504845
N.I.T : 809008801 - 4

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : CONATEM LTDA
DOMICILIO: IBAGUE
DIRECCION: CL 21 N. 5-105 BRR EL CARMEN
TELEFONO 1: 2619512
FAX: 2615410

NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA

** INFORMA **

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S), A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS SI ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION ESAL YA RECONOCIDAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 , OTORGADO(A) EN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO: 00000334 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CONATEM LTDA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE TRA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL:
MEJORAR EL INGRESO REAL DE LOS ASOCIADOS TRABAJADORES PARA EL BENEFICIO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES REALIZADAS DIRECTAMENTE O EN CONTRATOS CON TERCEROS BUSCANDO ESTO UN INCREMENTO INTEGRAL DE LA COOPERATIVA, LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DENTRO DE UN DESARROLLO SOSTENIBLE, QUE PERMITIRÁ DETERMINAR NUEVAS FORMAS DE PRODUCIR SERVICIOS O PRODUCTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA Y SU ENTORNO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS Y MENSAJERÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ACTIVIDADES: PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ORGANIZAR A LOS TRABAJADORES PARA QUE A TRAVÉS DE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y MÉTODOS COOPERATIVOS VINCULEN SUS ESPUEZOS Y CAPACIDAD DE

TRABAJO EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES, DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDAS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA, A TRAVÉS DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGAS DE SOBRES, PAQUETES, MERCANCIAS Y DEMÁS, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA MENSAJERÍA Y ACTIVIDADES AFINES; ESTABLECER CONVENIOS CON EMPRESAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO PARA GENERAR FUENTES DE EMPLEO E INGRESOS A LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL; ADELANTAR INVERSIONES EN PROYECTO ALTAMENTE RENTABLE Y GENERADORES DE EMPLEO; FACILITAR LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS ASOCIADOS COMO UNA FORMA DE POTENCIAR SUS POSIBILIDADES DE VINCULACIÓN A FUENTES DE TRABAJO; ESTABLECER PARA SUS ASOCIADOS COMPENSACIONES EQUITATIVAS Y JUSTAS POR SU APOORTE DE TRABAJO EN LA COOPERATIVA; UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FONDOS SOCIALES PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS; REGLAMENTAR LOS ACTOS DE TRABAJO CON SUS ASOCIADOS, MEDIANTE UN RÉGIMEN DE TRABAJO INTERNO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y COMPENSACIONES AL TRABAJO APORTADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS; CREAR LAS SECCIONES Y UNIDADES QUE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE QUE ESTAS SEAN PREVIAMENTE APROBADAS POR LA ASAMBLEA Y SU CONVENIENCIA ESTE DEMOSTRADA EN ESTUDIOS QUE DETERMINEN SU VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA. TODA NUEVA SECCIÓN Y UNIDAD CREADA POR LA COOPERATIVA DEBERÁ CONTAR CON SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS NAVES Y AERONAVES, CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y /O ACUERDOS O PACTOS INTERNACIONALES; EXPLOTAR LOS SERVICIOS POSTALES, INCLUIDO LOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, LOS SERVICIOS ESPECIALES Y FINANCIEROS DE CORREOS Y LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACIÓN Y COMPETENCIA QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL; ESTABLECER LAS OFICINAS Y AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR HACIA DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO; DETERMINARÁ A TRAVÉS DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ADMINISTRATIVA EL CONTINUO Y PERMANENTE CRECIMIENTO EN COBERTURA, CALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS; ESTABLECER MECANISMOS E INSTRUMENTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y JURÍDICOS QUE PERMITAN DIFERENCIAR EL TRANSPORTE DE CARGA Y LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y DEMÁS, A FIN DE EJERCER CONTROL Y REPORTE DE ACTIVIDADES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENCIAS EN CADA SERVICIO; LLEVAR REGISTROS INDIVIDUALES Y SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA EN CADA SERVICIO; OTROS OBJETIVOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y QUE A JUICIO DEL CONSEJO CONTRIBUYAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y QUE A JUICIO DEL CONSEJO CONTRIBUYAN AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD Y A LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA :

PATRIMONIO
ESTARÁ FORMADO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y LAS RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, DONACIONES Y AUXILIOS QUE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILLIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA :

** ORGANÓ DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES JORGE ALBERTO	C.C. 00006530595
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION JIMENEZ JENNY MARCELA	C.C. 00065824978
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION BELTRAN CORTES JOSE DARIO	C.C. 00004254460
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELIS DE JIMENEZ CECILIA	C.C. 00028993320
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION BELTRAN JAVIER HERNANDO	C.C. 00080577953
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ CRIOLLO ELICERIO	C.C. 00005881132
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION HUERTAS ROSA ELENA	C.C. 00028992995
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SOTO VINASCO SILVIA	C.C. 00028994566
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334	
DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/04/13	

CERTIFICA :
 LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN GERENTE.
 EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE, EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, LO REEMPLAZARA LA PERSONA QUE DESIGNA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA :
 REPRESENTACION LEGAL
 PRINCIPAL(ES): TORRES JORGE ALBERTO
 C.C. 00006030595
 GERENTE
 LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000334
 DOCUMENTO : CERTIFICACION ESAL Y , FECHA : 2012/02/20
 FECHA DE INSC 2012/04/13

CERTIFICA :
 FUNCIONES DEL GERENTE
 PROPONER LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA

COOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME AL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES; EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO, Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS; VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE AL DÍA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA CUANTÍA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS; DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO; EJERCER POR SI MISMO, O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA; PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS, Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS; RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA; LAS DEMÁS ASIGNADAS EN LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE FUNCIONES Y POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBA O NO APRUEBA AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS, QUE ESTÉN EN EL GIRO NORMAL DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA POR VALORES SUPERIORES AL MONTO EQUIVALENTE DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. FACULTAD AL GERENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O GRABAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA HASTA POR VALOR DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

FUNCIONES CONSEJO ADMINISTRACIÓN:

ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y ELEGIR A SUS DIGNATARIOS. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. APROBAR LOS PROGRAMAS PARTICULARES DE LA COOPERATIVA, BUSCANDO QUE SE PRESTE EL MAYOR SERVICIO POSIBLE A LOS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA COOPERATIVA. EXPEDIR LA NORMA QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y NECESARIAS PARA LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA Y EL CABAL LOGO DE SUS FINES. EXPEDIR LAS REGLAMENTACIONES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA, LOS NIVELES DE REMUNERACIÓN Y FIJAR LAS FIANZAS DE MANEJO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CONTRATAR, REMOVER O CANCELAR LOS TRABAJADORES DE LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN DENTRO DE LOS MARCOS Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN. IMPROBAR O DAR SU VISTO BUENO (APROBAR) SI EL GERENTE PARA CELEBRACIONES DE CONTRATOS. QUE ESTÉN EN EL GIRO NORMAL DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA POR VALORES SUPERIORES AL MONTO EQUIVALENTE DE DIEZ (10) SALARIOS

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EXAMINAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE LA GERENCIA, EL REVISOR FISCAL Y LA JUNTA DE VIGILANCIA Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN. APROBAR O IMPROBAR EL INGRESO Y RETIRO Y DECRETAR SU EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN. ESTUDIAR Y ADOPTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO QUE LE SÓMETA A SU CONSIDERACIÓN LA GERENCIA Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCIÓN. ORGANIZAR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO OTROS ESPECIALES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS MISMOS. RESOLVER SOBRE LA AFILIACIÓN A OTRAS ENTIDADES Y SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, REGLAMENTAR LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ASAMBLEA. FACULTAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLE O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA HASTA EL VALOR DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES. RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS, DURANTE EL EJERCICIO Y PRESENTAR UN PROYECTO DE DESTINACIÓN DE EXCEDENTES SI LOS HUBIERE. EN GENERAL EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN PERMANENTE DE LA COOPERATIVA Y A QUE NO ESTÉN ADSCRITAS A OTROS ORGANISMOS.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 21 N. 5-105 BRR EL CARMEN
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 2619512
FAX NOT.JUDICIAL: 2615410
MUNICIPIO : IBAGUE

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A

CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Documento Informativo



Bogotá, 27/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500165821



20155500165821

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE ASOCIADO DE TRANSPORTES
ENCOMIENDA Y MENSAJERIA**

CALLE 21 No. 5 - 105 BARRIO EL CARMEN
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

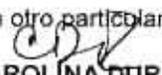
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3512 de 27/02/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\0.1 ENERO Y 0.2
FEBRERO\MEMORANDO 11983\CITAT 3498.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	4	3	85
Nombre del distribuidor:	JOLIO P		
CC:	93.119.679		
Nombre del distribuidor:	CC		
Centro de Distribución:	IBAGUE		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	>		
Observaciones:			

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE ASOCIADO DE
TRANSPORTES ENCOMIENDA Y MENSAJERIA
CALLE 21 No. 5 - 105 BARRIO EL CARMEN
IBAGUE-TOLIMA**



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CULTOS Y TRANS
Oficina: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN329481125CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA NACIONAL DE
TRANSPORTE ASOCIADO DE
IBAGUE
Oficina: CALLE 21 No. 5 - 105
BARRIO EL CARMEN

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730001285

Fecha Pre-Admisión:

14/03/2015 16:09:03

El contenido de este documento es confidencial.

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co